



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Octavo período de sesiones

Doha, 26 de noviembre a 7 de diciembre de 2012

Tema 8 del programa

Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

**Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del
Protocolo de Kyoto**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CMP.8

Orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de las decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1, 10/CMP.1, 13/CMP.1, 2/CMP.2, 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4, 3/CMP.5, 4/CMP.6 y 11/CMP.7,

Recordando asimismo la decisión 1/CMP.6, párrafo 6 b),

Expresando su profundo agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor relativa a la aplicación conjunta,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten como candidatos a miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a personas que tengan las cualificaciones necesarias, el tiempo suficiente y la dedicación requerida para participar en el Comité y desempeñar sus funciones, a fin de que el Comité disponga de la competencia necesaria, entre otras cosas, en cuestiones financieras, ambientales y de reglamentación de la aplicación conjunta y en la adopción de decisiones ejecutivas, y trabajo de manera eficaz,

Tomando nota con reconocimiento de la información sobre las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y sobre la situación del trabajo del Comité expuesta en la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco¹,

I. Disposiciones generales

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta²;

2. *Observa con reconocimiento* que se han hecho públicos 327 documentos de proyectos y 1 documento de programa de actividades, 51 determinaciones relativas a documentos de proyectos, 105 informes de vigilancia y 96 verificaciones de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes o del aumento de la absorción antropógena por los sumideros, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 32, 34, 36 y 38 de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (directrices para la aplicación conjunta)³, que actualmente hay 11 entidades independientes acreditadas y que hasta la fecha se han expedido más de 400 millones de unidades de reducción de emisiones;

3. *Subraya* la necesidad de asegurar que, tras el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, la aplicación conjunta siga contribuyendo con éxito al logro del objetivo de la Convención;

4. *Recuerda* las decisiones 9/CMP.1, párrafo 8, 4/CMP.6, párrafo 15, y 11/CMP.7, párrafos 14 a 17, sobre el examen y la revisión de las directrices para la aplicación conjunta;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que, en respuesta a la solicitud que figura en la decisión 11/CMP.7, el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta ha propuesto medidas transitorias, así como indicaciones básicas revisadas en forma de proyecto de modalidades y procedimientos para la aplicación conjunta⁴;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones presentadas por las Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones observadoras admitidas respecto del examen de las directrices para la aplicación conjunta⁵, así como del informe de síntesis preparado por la secretaría en el que se recogen esas comunicaciones⁶;

7. *Observa* la intención del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que se expone en su informe anual, de continuar funcionando y proporcionando orientación sobre el procedimiento de verificación establecido en la sección E de las directrices para la aplicación conjunta durante el período anterior a la entrada en vigor de toda enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto que se adopte para el segundo período de compromiso, teniendo en cuenta la decisión 4/CMP.6, párrafo 10;

8. *Pide* a la secretaría que publique en su sitio web, en un formato fácil de utilizar, la información relativa al número de unidades de reducción de las emisiones expedidas por cada Parte, y que actualice periódicamente esta información;

9. *Reitera* que las Partes que acojan proyectos en el marco del artículo 6 deberán publicar, directamente o por conducto de la secretaría, información sobre esos

¹ <http://ji.unfccc.int/index.html>.

² FCCC/KP/CMP/2012/4.

³ Decisión 9/CMP.1, anexo.

⁴ FCCC/KP/CMP/2012/4, párr. 25 c) y FCCC/KP/CMP/2012/5.

⁵ FCCC/KP/CMP/2012/MISC.1.

⁶ FCCC/KP/CMP/2012/INF.1.

proyectos, de conformidad con las decisiones 9/CMP.1, anexo, párrafo 28, y 13/CMP.1, anexo, párrafo 46, que incluirán versiones electrónicas transferibles en inglés del documento de proyecto, incluida información sobre el establecimiento de bases de referencia y sobre la determinación, vigilancia y verificación, y datos sobre la expedición de unidades de reducción de emisiones;

10. *Pide* a las entidades de enlace designadas que pongan a disposición del público en el sitio web de la Convención Marco referencias a la interfaz web en la que se publica la documentación mencionada en el párrafo 9 *supra*;

II. Gobernanza

11. *Invita* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que:

a) Mantenga en estudio el plan de gestión de la aplicación conjunta y haga los ajustes necesarios para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente de la aplicación conjunta;

b) Continúe su interacción con las entidades independientes y los participantes en los proyectos, así como su interacción oficiosa con las entidades de enlace designadas;

12. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que presenten a la secretaría, a más tardar el 18 de febrero de 2013, nuevas opiniones sobre la manera en que se deben revisar las directrices para la aplicación conjunta y otras decisiones a ese respecto de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

13. *Pide* a la secretaría que recopile un informe sobre las posibles modificaciones de las directrices para la aplicación conjunta, basado en las recomendaciones mencionadas en los párrafos 5 y 6 *supra*, en las opiniones comunicadas por las Partes y las organizaciones observadoras admitidas mencionadas en el párrafo 12 *supra*, en las recomendaciones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta recogidas en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones, y en la experiencia adquirida por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y por los interesados en la ejecución de la aplicación conjunta, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 38° período de sesiones;

14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 38° período de sesiones, teniendo en cuenta las comunicaciones y el informe de recopilación mencionados en los párrafos 12 y 13 *supra*, prepare recomendaciones, en particular un proyecto de directrices revisadas para la aplicación conjunta, con el fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine en su noveno período de sesiones;

15. *Acuerda*, en relación con el examen de las directrices para la aplicación conjunta, que el funcionamiento futuro de la aplicación conjunta se defina por el siguiente conjunto de indicaciones básicas:

a) Un procedimiento unificado para los proyectos de aplicación conjunta;

b) Procedimientos de acreditación unificados o estrechamente coordinados entre la aplicación conjunta y el mecanismo para un desarrollo limpio, que tengan en cuenta las diferencias en las modalidades y procedimientos respectivos de los dos mecanismos;

c) La publicación clara y transparente en el sitio web de la Convención Marco, en inglés, de toda la información pública pertinente para los proyectos de aplicación conjunta que requieran los interesados, las entidades independientes acreditadas y las Partes de acogida de conformidad con la decisión 13/CMP.1;

d) Un proceso de apelación de las decisiones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que funcione bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y que le rinda cuentas;

e) Requisitos claros, transparentes y objetivos para garantizar que los proyectos tengan efectos adicionales a los que se habrían producido en ausencia de proyecto;

f) La imposición de requisitos obligatorios a las Partes de acogida en relación con la aprobación de las bases de referencia, la vigilancia y la notificación, incluidos requisitos claros, transparentes y objetivos para el establecimiento de bases de referencia normalizadas por las Partes de acogida;

16. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, al elaborar las directrices revisadas para la aplicación conjunta a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra*, considere:

a) El grado de supervisión necesario para asegurar que exista un enfoque común entre las Partes de acogida;

b) La adicionalidad de los proyectos de aplicación conjunta, reconociendo conceptos como las listas positivas de tipos de proyecto que automáticamente se considerarían adicionales y la consideración previa de los proyectos de aplicación conjunta, teniendo en cuenta, según proceda, la aplicación de bases de referencia normalizadas;

c) La expedición de unidades de reducción de las emisiones teniendo en cuenta la información a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra*, incluida, si fuera necesario, la modificación de la decisión 13/CMP.1;

d) La coherencia con la decisión 9/CMP.1, párrafo 4, y el artículo 3, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto de la contabilidad de los proyectos del artículo 6 que tengan por objeto aumentar la absorción antropógena por los sumideros;

III. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

17. *Aprueba* la revisión de la estructura de tasas ultimada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta atendiendo a la solicitud formulada en la decisión 11/CMP.7;

18. *Toma nota* de que ha mejorado la situación económica de la aplicación conjunta, especialmente gracias a la introducción del cobro de tasas por los proyectos ejecutados de conformidad con el párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta (procedimiento del primer nivel).